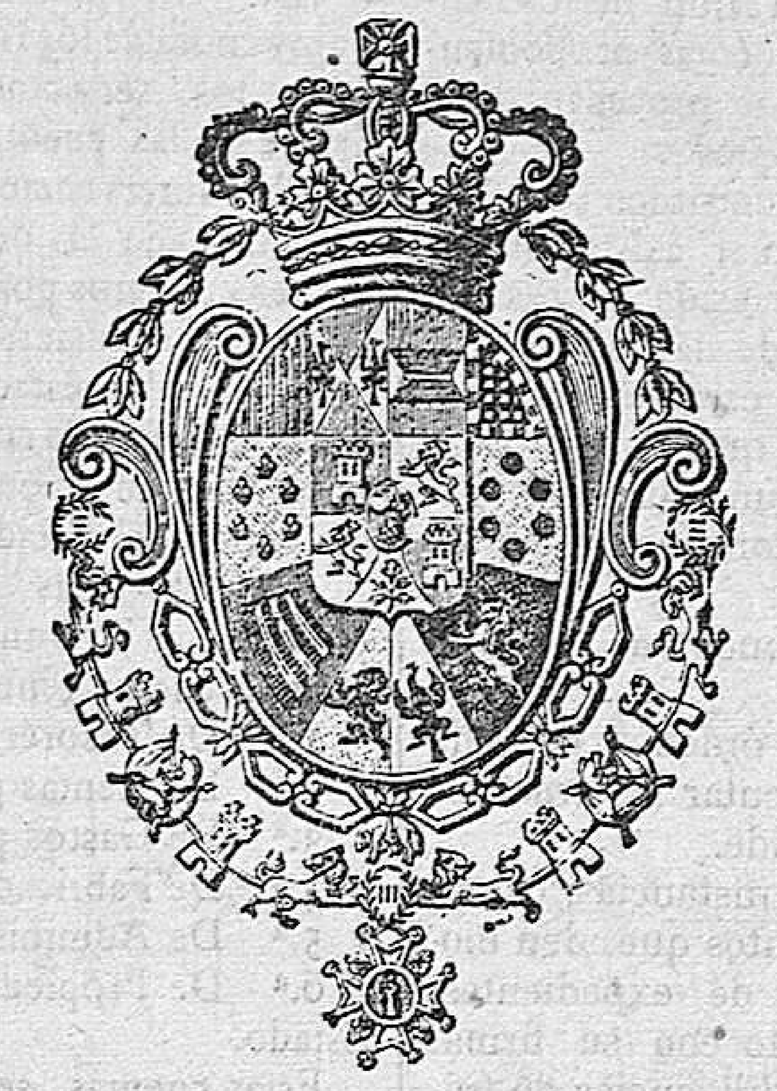
Año económico de 1893-94 | Sábado 21 de Octubre | Número 96

CONDICION VEINTIDOS
DE LA SUBASTA

Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada *línea 25 céntimos de peseta,* haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 19.



PRECIO DE SUSCRIPCION

	Pesetas
Un año dentro y fuera de la capital.	**10**
Un semestre id. id. . .	**6**
Un trimestre id. id. . .	**4**
Números sueltos.	**0'25**

Se publica todos los dias excepto los domingos, Viernes Santo, Ascensión, Natividad, Corpus Christi y San Roque.

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*. (*Artículo 1.º del Código civil.*)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circular.=Sanidad

No habiendo remitido los señores Alcaldes de los Ayuntamientos que figuran en la relacion que á continuacion se inserta, los estados demográficos sanitarios, correspondientes á los meses que en la misma se expresan, no obstante habérseles prevenido en circular de 18 de Septiembre último al enviarles el paquete de impresos necesarios para dicho servicio en lo que resta de año, que lo hicieran antes de finalizar el mes próximo pasado los pertenecientes á Julio y Agosto, y del dia 5 del actual los del precitado mes, he acordado prevenirles nuevamente, que si en el término de quinto dia no mandan á este Gobierno los referidos estados, les impondré sin contemplacion alguna el máximum de lo multa que determina la ley, y con la cual quedan desde ahora conminados, pues es hartamente sensible que tenga que estárseles recordando á cada momento el cumplimiento de este servicio que tiene ...zo fijado para evacuarlo.

...20 de Octubre de 1893.

El Gobernador,
...AMAS NOVAC.

RELAC... Ayuntamientos q... estados correspon... de Julio, Agosto y S...

Acebedo, Avion, B... los Boborás, Calvos de Randin, Carballino, Cartelle, Castro Caldelas, Celanova, Esgos, Chandreja, Manzaneda, Monterrey, Pereiro de Aguiar, Petin, Puebla de Trives, Quintela de Leirado, Rairiz de Veiga y Villarino de Conso.

Agosto y Septiembre

Maside.

Septiembre

Beade, Bollo, Carballeda de Valdeorras, Cualedro, Junquera de Ambia, Junquera de Espadañedo, Laza, Lobera, Maceda, Merca, Oimbra, San Amaro, Sandianes, Padrenda, Veres, Villamartin, Villameá.

Circulares

Los Sres Alcaldes, fuerza de la Guardia civil, agentes de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Miguel Fernandez Sanchez fugado del Hospital de Jaen el 18 del corriente, cuyas señas a continuacion se expresan, reclamado por el Ilmo. Sr. Director de Establecimientos penales en telegrama del dia de ayer, poniéndolo á disposicion de este Gobierno caso de ser habido.

Miguel Fernandez Sanchez

Natural de Alora.
Edad 42 años.
Casado.
Jornalero.
Pelo y cejas castaños.
Ojos pardos.
Nariz y boca regular.
Cara abultada.
Barba poblada.
Color sano.

Orense 21 de Octubre de 1893.

El Gobernador,
ANTONIO LLAMAS NOVAC.

Los señores Alcaldes, fuerza de la Guardia civil, agentes de vigilan... y demás dependientes de mi ...d, procederán á la busca y captura del preso Raimundo Mora Gomez, fugado de la cárcel de Mingorria el dia 19 del actual, que procedente del Juzgado de Arévalo venia conducido á disposicion de la Audiencia provincial de Avila, reclamado por el Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, en telegrama fecha de ayer, poniéndolo caso de ser habido á disposicion de este Gobierno.

Raimundo Mora Gomez

Estatura regular.
Rubio.
Con toda la barba.
Viste pantalon y chaleco de pana color café.

Orense 21 de Octubre de 1893.

El Gobernador,
ANTONIO LLAMAS NOVAC

MINISTERIO DE HACIENDA

(Continuacion)

REGLAMENTO ORGÁNICO: *De la Intervencion general de la Administracion del Estado aprobado con carácter provisional por Real decreto de esta fecha.*

Art. 4.º Corresponde á la Seccion 2.ª:

1.º Informar en todos los expedientes que se remitan á informe de la Intervencion general, exceptuando los comprendidos en el párrafo segundo del art. 3.º

2.º El conocimiento de los asuntos relacionados con el nombramiento, remocion y cese de los empleados del ramo.

3.º El Registro general y

4.º El Archivo y la Biblioteca.

Art. 5.º Corresponde á la Seccion 3.ª

1.º La comprobacion y ajuste de las cuentas parciales anteriores al año económico de 1893 94, que han debido rendirse por conducto de la Intervencion general al Tribunal de Cuentas del Reino; y

2.º Practicar en los libros los asientos del resultado que dichas cuentas ofrezcan, formar las cuentas generales correspondientes á dicho período y redactar los proyectos de leyes con que han de presentarse á las Córtes.

Art. 6.º El Consejo de direccion se reunirá, siempre que lo estime oportuno el Interventor general, para discutir y dictaminar en aquellos asuntos que por su importancia merezcan especial estudio. De sus acuerdos se levantará acta por el Secretario del Consejo, cuyas funciones desempeñará el Jefe de Negociado que se nombre al efecto.

La reunion del Consejo será obligatoria en todos aquellos casos en que se trate de introducir reformas en el sistema de contabilidad.

CAPITULO II.

Deberes y atribuciones

Art. 7.º El Interventor general tendrá los deberes y atribuciones siguientes:

1.º Intervenir ó fiscalizar por sí ó por medio de sus delegados todos los actos de la Administracion pública, segun disponen la ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1870 y posteriores.

2.º Instruir los expedientes relativos al ramo puesto á su cargo.

3.º Poner en conocimiento del Ministro de Hacienda, con su dictamen, los casos de infraccion de ley, instruccion ó reglamento que le participen sus agentes ó delegados ó los que observe en el ejercicio de sus funciones.

4.º Informar los expedientes que con este objeto se acuerde así por el Ministro.

5.º Proponer las reformas que considere oportunas en el sistema y procedimientos de la contabilidad del Estado.

6.º Adoptar las resoluciones que no sean de caracter general y las que lo sean dentro de su ramo, á que dé motivo la ejecucion ó interpretacion de las leyes y reglamentos.

7.º Resolver las dudas ó reclamaciones que se promuevan con motivo de la ejecucion de los servicios que estén á su cargo.

8.º Consignar su parecer en los expedientes instruidos por la Intervencion que haya de resolver el Ministro.

9.º Acordar las resoluciones de trámite que exija la instruccion de los expedientes.

10. Disponer los modelos de todas las cuentas, relaciones, libros y documentos de contabilidad que hayan de emplearse en el servicio de cuenta y razon, siempre que no se separen en su fondo de los que determine la Instruccion general de Contabilidad.

11. Disponer la aplicacion definitiva que deba darse á los ingresos y á los

pagos, cuando no esté previamente determinada por la ley ó reglamento, así como las rectificaciones que estime convenientes en las operaciones de contabilidad practicadas.

12. Autorizar con su V.º B.º los inventarios con que se remitan las cuentas al Tribunal de las del Reino y las certificaciones que deban expedirse.

13. Proponer al Ministro de Hacienda el nombramiento, remocion y cese de todos los empleados que de él dependan.

14. Proponer al Ministro ó imponer las correcciones disciplinarias que procedan en los casos de responsabilidad que determina el cap. 4.º de este Reglamento, así como acordar ó proponer las recompensas á que se hayan hecho acreedores los empleados dependientes de la Intervencion general.

15. Inspeccionar y activar el curso de los negocios pertenecientes á su departamento.

Art. 8.º El segundo Jefe sustituirá al Interventor general en los casos de enfermedad, ausencia ó vacante, y cuidará de que se mantenga el órden interior de la oficina, de la puntual asistencia de los empleados á las horas ordinarias y extraordinarias que el servicio reclame, y de la conservacion del mobiliario; autorizará los acuerdos y órdenes de trámite y de reclamacion de cuentas y documentos y abrirá la correspondencia que ingrese en la oficina, dando cuenta de ella al Interventor general.

Art. 9.º Corresponde á los Jefes de Seccion:

1.º Cumplir y hacer cumplir á los empleados de sus respectivas Secciones las órdenes, reglamentos é instrucciones en la parte que les corresponda.

2.º Acordar y autorizar las notas de defectos que ofrezca la comprobacion y ajuste de las cuentas parciales.

3.º Redactar los proyectos de decretos y de leyes que produzcan los expedientes que se tramiten en sus respectivas Secciones.

4.º Revisar y corregir las minutas que les pongan al acuerdo los Jefes de Negociado.

5.º Certificar, previo acuerdo del Interventor general, con referencia á las cuentas, expedientes ó libros de sus respectivas Secciones.

6.º Cuidar del buen órden de los Negociados y de la puntual asistencia de los funcionarios que les estén asignados, dando cuenta al segundo Jefe de cualquiera falta en que estos incurran.

7.º Evitar, por cuantos medios estén á su alcance, el más pequeño retraso en los servicios que les estén encomendados.

Art. 10. Corresponde á los Jefes de Negociado:

1.º Redactar las notas en que se proponga la resolucion de los expedientes.

2.º Expresar marginalmente su conformidad, ó lo que crean oportuno respecto á las diligencias de trámite que propongan los Oficiales de los respectivos Negociados.

3.º Dar cuenta al Jefe de la Seccion de los expedientes que hayan de someterse al acuerdo del Interventor general.

4.º Dirigir las operaciones de comprobacion y ajuste de cuentas, y revisar los trabajos del Negociado antes de someterlos á la superior aprobacion.

5.º Examinar, con el mayor cuidado, las notas de defectos observados en las cuentas por los Oficiales encargados de las operaciones de comprobacion y ajuste, consignando en ellas los defectos que observen y autorizándolas despues con su firma.

6.º Practicar personalmente el balance de comprobacion y ajuste, hasta conseguir el enlace que han de guardar unas cuentas con otras.

7.º Incoar los expedientes necesarios cuando se disponga por el Jefe de Seccion, para la depuracion de los saldos que figuren en cuentas proponiendo las operaciones que procedan para la extincion de los mismos.

8.º Cuidar del buen orden del Negociado y de la puntual asistencia de los empleados que le estén asignados, dando cuenta al Jefe de la Seccion de cualquier falta en que éstos incurran.

9.º No permitir que salga de la oficina empleado alguno de su Negociado, sin previa autorizacion del Jefe de la Seccion.

Art. 11. Corresponde á los Oficiales.

1.º Obedecer las órdenes del Jefe del Negociado y ejecutar los trabajos que éste les encomiende.

2.º Extractar las instancias, comunicaciones y documentos que den motivo á la formacion de expedientes, autorizando el extracto con su firma.

3.º Proponer las diligencias de trámite que fueren necesarias.

4.º Extender y firmar las minutas que procedan para cumplimiento de dichas resoluciones de trámite.

5.º Comprobar si los mandamientos de ingresos y de pagos se hallan conformes con las facturas, y si los resultados de éstas y de las relaciones lo están con las cuentas, autorizando esta conformidad.

6.º Rectificar todas las operaciones aritméticas para cerciorarse de su exactitud.

7.º Examinar si las aplicaciones de los ingresos y de los pagos se ajustan á los presupuestos y á lo mandado por las instrucciones de contabilidad.

8.º Redactar y autorizar al márgen con su firma las minutas de las notas de defectos que produzca la comprobacion y ajuste de cuentas.

9.º Cuidar de que los expedientes, libros, cuentas, inventarios y en general los documentos que se les confíen se encuentren convenientemente clasificados y de que se conserven con esmero, evitando su deterioro.

Art. 12. Es obligacion de los Aspirantes á Oficial:

1.º Realizar los trabajos materiales de copia de minutas, estados, notas de defectos, censuras y cuantos trabajos de esta naturaleza les encomienden los Jefes del Negociado y el Oficial ó cuyas inmediatas órdenes se hallen.

2.º Auxiliar al Oficial en la comprobacion y ajuste de las cuentas, ejecutando las operaciones aritméticas que exija esta operacion.

Art. 13. En los casos de ausencia ó enfermedad de los Jefes de Seccion y de Negociado, serán sustituidos los primeros por los Jefes de más categoría de la respectiva Seccion, y los segundos por los Oficiales más caracterizados del mismo Negociado.

Art. 14. Los porteros, ordenanzas y mozos de oficio ejecutarán sus servicios bajo la inspeccion y vigilancia del portero mayor, que será responsable de las faltas de sus subordinados, si tan pronto como las advierta no diese cuenta de ellas al segundo Jefe.

En el desempeño de su cometido acatarán las órdenes de los Jefes, Oficiales y Auxiliares, y guardarán al público que visite la oficina el respeto y la consideracion debida.

El portero mayor visitará diariamente los despachos, despues que salgan los empleados, y pondrá en conocimiento del segundo Jefe cualquiera falta ó deterioro extraordinario que observe en el mobiliario y material de oficinas.

CAPÍTULO III.

De la distribucion y orden de trabajos.

Art. 15. Para la ejecucion de los servicios de que trata el capítulo anterior se dividirá cada Seccion en Negociados, y éstos á su vez en Subnegociados ó Mesas.

Art. 16. La Seccion primera se compondrá de los Negociados necesarios para los servicios de comprobacion y ajuste de las cuentas que por conducto de la Intervencion general rindan al Tribunal de las del Reino las Ordenaciones de pagos por obligaciones de los diferentes Ministerios, las oficinas provinciales y los establecimientos fabriles del Estado para la contabilidad legislativa y para la redaccion de los presupuestos generales del Estado.

Art. 17. Las cuentas que deben rendirse al Tribunal por conducto de la Intervencion general son las siguientes:

1.ª De Tesorería.
2.ª De Rentas públicas.
3.ª De Gastos públicos.
4.ª De Fabricacion.
5.ª De Administracion.
6.ª De Propiedades y derechos del Estado.

Estas cuentas serán mensuales y se redactarán por los funcionarios á quienes las instrucciones se lo encomienden.

Art. 18. Las cuentas que han de rendir las oficinas provinciales y los establecimientos fabriles se remitirán á la Intervencion general dentro de los quince primeros dias del mes siguiente y en el plazo de veinticinco las de las Ordenaciones de pagos y demás oficinas centrales.

Art. 19. Las diversas cuentas que haya de rendir mensualmente cada oficina ó establecimiento, se remitirán de una sola vez, acompañándolas de índice duplicado, en que conste:

1.º El nombre de la cuenta.

2.º Designacion de las relaciones y facturas de cargo y data con el número de órden señalado á las mismas.

3.º El número total de mandamientos unidos á estas.

En el margen izquierdo de todo mandamiento se determinará el documento ó documentos que lo justifican.

Art. 20. Recibidas las cuentas en la Intervencion general, y tomada razon de ellas en el Registro, se pasarán á los Negociados de comprobacion, y ajuste con el oficio de remision, en cuyo margen suscribirán el *Recibí* los respectivos Jefes, devolviéndolo al Registro para resguardo del mismo.

Art. 21. Los Negociados que tengan á su cargo la comprobacion y ajuste de las cuentas llevarán un registro en que consignarán la fecha de su entrada, las notas de defectos que su examen produzca, el plazo que para su contestacion se conceda á los cuentadantes y las fechas de remision al Tribunal del ejemplar justificado, y al Negociado de Teneduría del duplicado de aquellas.

Art. 22. Los Oficiales á quienes se encomienden los trabajos de comprobacion y ajuste tendrán en cuenta:

1.º Que el examen comprenderá todas las cuentas de una misma provincia, limitándose en términos generales á la debida aplicacion de los documentos originarios de la contabilidad, ó sean los mandamientos de ingreso y de pago, y á cerciorarse de que en las operaciones aritméticas no se ha cometido error.

En ningun caso descenderán á la justificacion ni á la procedencia ó improcedencia de los pagos y sus justificantes, por ser atribucion exclusiva del Tribunal de Cuentas del Reino.

2.º Que el trabajo de comprobacion se practicará punteando los mandamientos con las facturas, éstas con las relaciones y las relaciones con las respectivas cuentas, rectificando las sumas de todos estos documentos y comprobando las diferentes cuentas entre sí y la conformidad de los dos ejemplares.

Las rectificaciones que procedan se consignarán con tinta roja en la parte superior de la cifra que haya de sufrir alteracion, tachándola previamente con una raya fina, para que en todo tiempo puedan leerse sin dificultad los guarismos primitivos.

3.º Que todos los errores advertidos se determinarán concisa y claramente en la oportuna nota de defectos que habrá de dirigirse al funcionario que redactó la cuenta, señalándole un plazo para su contestacion, que en ningun caso podrá exceder de ocho dias.

4.º Contestadas satisfactoriamente estas notas, cuidarán los Oficiales de unirlas á las cuentas de su referencia, y practicadas en el duplicado las rectificaciones que procedan, entregarán todas las cuentas de una misma provincia á su respectivo Jefe de Negociado, haciendo constar, bajo su firma, y con sujecion á la responsabilidad que se determina en el capítulo 4.º, que la cuenta ha sido examinada y consignando si ha ofrecido ó no reparo.

Art. 23. Los borradores ó minutas de notas de defectos, á que hace referencia el artículo anterior, se autorizarán al márgen con la media firma del Oficial que las redacte, el cual las pondrá al acuerdo del Jefe de Negociado, quien, despues de revisarlas y corregirlas, si fuera preciso, las someterá al del Jefe de la Seccion, y autorizadas por éste con su rúbrica, volverán al Negociado para su tramitacion ulterior.

Los originales de dichas notas se autorizarán con firma entera por el Jefe del Negociado, rubricándolas al márgen el Oficial que haya practicado el exámen, decretando el Jefe de la Seccion el plazo en que haya de ser contestada.

Las segundas ó terceras notas, cuando procedan, se consignarán á continuacion de las primeras, formando todas ellas un solo pliego de defectos.

Art. 24. Los Jefes de Negociado cuidarán, bajo su responsabilidad, de que todas las cuentas correspondientes á una misma provincia y período, guarden entre sí, y con la de Tesorería, la debida conformidad.

Art. 25. Luego que los Negociados de examen terminen la comprobacion de las cuentas referentes á un mes, formarán inventario triplicado de ellas, clasificado convenientemente por órden alfabético de provincias y detallando las correspondientes á cada uno; dos de estos inventarios se utilizarán para remitir al Tribunal los ejemplares justificados, de los que se recogerá uno con el *Recibí* del Secretario general, y el tercero acompañará al ejemplar duplicado de las cuentas que han de entregarse al Negociado de Teneduría, cuyo Jefe suscribirá el *Recibí* en el respectivo borrador.

Los dos primeros se rubricarán por el Jefe del Negociado, autorizándolos el de la Seccion primera con el V.º B.º del Interventor general; el tercero se firmará por los Jefes del Negociado respectivo.

Art. 26. La Intervencion general estampará, en el ejemplar justificado de las cuentas que se remitan al Tribunal de las del Reino, la siguiente censura:

«La precedente cuenta ha sido comprobada en la Intervencion general de la Administracion del Estado, y *(no)* ha observado en su exámen *(defecto alguno)* ó los que constan en la *Nota* adjunta.»

El Jefe del Negociado autorizará con firma entera esta censura, y el de la Seccion suscribirá el V.º B.º con media firma.

Art. 27. Los negociados [illegible] comprobacion y ajuste de [illegible] primeros dias [illegible] tarán dentro de [illegible] de los trabajos de cada mes [illegible] anterior, detallando ejecutados [illegible] y cuentas la existencia por [illegible] del anterior, las recibidas en el de la fecha, el total cargo, las remitidas al Tribunal y á Teneduría, la total

data y la existencia para el mes siguiente.

Esta existencia se clasificará separando las cuentas que se hallen censuradas y pendientes de solvencia, de las que se hallen pendientes de exámen.

(*Concluirá*)

ANUNCIOS OFICIALES

AYUNTAMIENTOS

MELON

Por término de ocho dias á contar desde la insercion del presente en el *Boletin oficial* de la provincia, queda expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento el presupuesto adicional y refundido del año económico de 1892 á 93, formado por la Corporacion y Junta municipal, para que durante este plazo puedan enterarse del mismo quien lo tenga por oportuno y hacer las reclamacionas que consideren justas, pues pasado el cual no le serán oidas.

Melon Octubre 17 de 1893.=El Alcalde, Tomás Rodriguez.

BOBORAS

Don Benito Rodriguez Bermello, Comisionado nombrado por el señor Alcalde del Ayuntamiento de Boborás, contra D. Basilio Canton Veneras, ex depositario y vecino de Pazos de este distrito.

Hago saber: que por auto de este dia y para pago de 7.509 pesetas y 50 céntimos que el expresado D. Basilio Canton, como ex depositario está adeudando á este Ayuntamiento de Boborás, de atrasos de años anteriores, dietas devengadas, que se devenguen y demás gastos, costas del expediente se le embargó y tasó los bienes siguientes:

	Pesetas
Una finca destinada á viñedo de 37 cabaduras, con su casa bodega, sita en los términos del Iglesario denominada Seara, en el propio pueblo y parroquia de Pazos; que linda á Norte casa de D. José Mosquera, Este herederos de D. Antonio García, Mediodia rio Avia y Poniente Silverio Torres y otros: tasada en conjunto	22.000
Total	22.000

Las personas que quieran hacer postura á la expresada finca con su casa bodega que se saca en pública subasta concurran á la casa Ayuntamiento de este término municipal el dia cinco del entrante mes de Noviembre y hora de las once de su mañana que serán admitidas como más y ventajoso postor el que cubra las dos terceras partes de la tasa.

Alcaldía de Boborás á dieciocho de Octubre de mil ochocientos noventa y tres.=Benito Rodriguez.=V.º B.º: El Alcalde, Venancio Perez.

RUA DE VALDEORRAS

Confeccionado por la Junta repartidora correspondiente el proyecto de repartimiento de consumos para este Ayuntamiento y actual año económico se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo por el término de ocho dias hábiles y horas de despacho establecidas ó sea de ocho á doce de la mañana y de dos á cinco de la tarde, á fin de que pueda ser examinado libremente por los contribuyentes en él comprendidos y aducir las reclamaciones que crean convenientes, cuyo derecho dejará de asistirles fenecido que sea dicho plazo.

Rua de Valdeorras 18 de Octubre de 1893.=El Alcalde primer Teniente, Paulino Lopez.

INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Teneduría

Mes de Noviembre de 1893

Relacion que forma la misma de los vencimientos de dicho mes por pagos de compras de Bienes Nacionales

	Nombre del comprador	Vecindad	Libro	Clase de la finca	PROCEDENCIA	Número del inventario	Término municipal en que radican	Plazos que adeudan	Fecha del vencimiento Dia	Mes	Año	Importe *Pesetas*
1	D. Vicente Manuel Puga	Orense	A. 1878-79	Rústica	Estado	3.922	Toén	16.º	12	Noviembre	1893	50'25
»	D. Manuel Fernandez	Souto Sanin, Orense	A. 1884-85	Id.	Clero	492	Orense	9.º	10	»	»	90'30
2	D. Severo Martinez Rodriguez	»	A. 1892-93	Id.	Corporaciones civiles-20 p% de Propios	545	Carracedo (Acevedo)	2.º	12	»	»	121'80
»	El mismo	»	»	Id.	Id. 80 por 100 de id.	545	Idem idem	2.º	12	»	»	487'20
	D. Manuel Fernandez Alvarez	»	»	Id.	Id. 20 por 100 de id.	553	Amoroce (Celanova)	2.º	14	»	»	203'40
	El mismo	»	»	Id.	Id. 80 por 100 de id.	553	Idem idem	2.º	14	»	»	813'60
3	D. Demetrio Rodriguez Alverto	Orense	»	Id.	Id. 20 por 100 de id.	546	Garabelos (Baltar)	2.º	17	»	»	122'00
»	El mismo	Idem	»	Id.	Id. 80 por 100 de id.	546	Idem idem	2.º	17	»	»	488'00
4	D. José Perez Perez	»	»	Id.	Id. 20 por 100 de id.	549	Sacardebois (Parada del Sil)	2.º	19	»	»	18'92
»	El mismo	»	»	Id.	Id. 80 por 100 de id.	549	Idem idem	2.º	19	»	»	75'68
5	D. José María Seguin García	Baltar, Orense	»	Id.	Id. 20 por 100 de id.	544	Parada del Sil	2.º	19	»	»	93'40
»	El mismo	Idem, id.	»	Id.	Id. 80 por 100 de id.	544	Idem	2.º	19	»	»	373'60
6	D. Constantino Vidal	Ginzo	»	Id.	Id. 20 por 100 de id.	547	Santa María (Trasmiras)	2.º	24	»	»	102'00
»	El mismo	»	»	Id.	Id. 80 por 100 de id.	547	Idem idem	2.º	24	»	»	408'00
7	D. Antonio Perez Prieto	»	»	Id.	Id. 20 por 100 de id.	538	Salgueiros (Muiños)	2.º	26	»	»	33'84
»	El mismo	»	»	Id.	Id. 80 por 100 de id.	538	Idem idem	2.º	26	»	»	135'36
8	D. Domingo Alonso	Sta. Cruz de Chandreja, Orense	»	Id.	Id. 20 por 100 de id.	548	Santa Cruz (Chandreja)	2.º	29	»	»	189'44
»	El mismo	Idem, id.	»	Id.	Id. 80 por 100 de id.	548	Idem idem	2.º	29	»	»	757'76
								Total.				4.564'55

Lo que se hace público por medio de este *periódico oficial* para que los interesados comprendidos en esta relacion satisfagan el importe de sus respectivos plazos dentro de los diez dias siguientes al del vencimiento, pasados los cuales sin haberlo verificado, se expedirá el correspondiente mandamiento de apremio contra los que resulten morosos.

Orense 18 de Octubre de 1893.—El Interventor de Hacienda, Fernando G. de Rivas.

TRIBUNALES

PRIMERA INSTANCIA

Don Felix Amarillas Celestino, Juez de primera instancia de Puebla de Trives.

Hago público: que para garantir las responsabilidades pecuniarias impuestas al penado Pedro Miguelez Rodriguez, vecino de Laroco, por dependencia de sumario criminal que contra el mismo se le siguió por el delito de lesiones y amenazas á su convecino Francisco Rodriguez, le fueron embargadas varias fincas y justipreciadas en forma y anunciadas en venta por primera y segunda vez, como en el dia señalado no se presentasen licitadores por providencia del dia de hoy se acordó sacar de nuevo á pública subasta las referidas fincas sin sujecion á tipo y son las siguientes:

Bienes sitos en términos de Laroco

	Pesetas
1.ª Viña, hoy tojal, as de Reigadas, su mensura tres áreas y dos centiáreas; linda al Este con camino vecinal, Sur y Oeste viña de Amalia Alonso y por Norte con tojal de Domingo Alvarez: tasada en	8
2.ª Corgo con un olivo, á Purruñeira, su mensura cincuenta centiáreas; linda al Este con peñascal cuyo dueño se ignora, Sur y Oeste corga y peñascal de José Miguelez y por Norte corga del José Miguelez: valor	15
3.ª Tojal ó Pendon, mensura tres áreas y 16 centiáreas; linda Este de Rafael Arias, Oeste y Norte mas de D. Edesio Alonso y por Sur de Rosa Arias: tasada en	8
Total.	31

Cualquier persona que quiera hacerles postura concurrirá ante la sala de Audiencia de este Juzgado el dia 17 de Noviembre próximo entrante y hora de once de la mañana que serán rematadas al mas ventajoso licitador que haga previamente la debida consignacion del importe del diez por ciento del valor de las fincas anunciadas, debiendo hacer constar que de dichas fincas no se ha suplido la falta de títulos de própiedad.

Puebla de Trives 13 de Octubre de 1893.—Felix Amarillas.—Por mandado de su señoría, Domingo F. Peran.

Requisitoria

Don Angel Gontán Sanchez, Juez de instruccion accidental de este partido.

Por la presente cito y llamo á Venancio Lama García hijo de Antonio y de Josefa, natural y vecino de Villanueva, en este partido, soltero, labrador, de unos 28 ó 30 años, cuyas demas señas al último se expresarán, en la actualidad en ignorado paradero sin que se presuma el punto en donde se halle á fin de que dentro de diez dias á contar desde la publicacion de la presente en los *Boletines oficiales* de las cuatro provincias de Galicia y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado para ser indagado en sumario que se instruye contra él y otros por lesiones á Manuel Guerra Fernandez de Moneijás; previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho y será declarado rebelde. A la vez se encarga á todas las autoridades procedan á la busca y captura de dicho sugeto conduciéndolo á la cárcel de esta capital y poniéndolo á disposicion de este Juzgado.

Dado en Lalin á 17 de Octubre de 1893.=Angel Gontán.=De orden de su señoría, Nicasio Blanco.

Señas del procesado

Estatura corta, pelo castaño oscuro, barba poca, cara redonda, color trigüeño, nariz regular. Viste trage de paño rintino negro, calzaba zapatos y gastaba sombrero hongo negro.

———

Don Felix Amarillas Celestino, Juez de primera instancia de la Puebla de Trives

Hago público: que para garantir las responsabilidades pecuniarias impuestas á los penados Domingo García y Vicente Gomez, aquél de Sas de Penelas, y éste de Cambicia, en el distrito de Castro Caldelas, por dependencia de sumario criminal que contra los mismos se les siguió por el delito de robo, les fueron embargadas varias fincas, y justipreciadas en forma y anunciadas en venta por primera y segunda y tercera vez, como en el dia señalado no se presentasen licitadores, por providencia del dia de hoy se acordó sacar de nuevo á pública subasta las referidas fincas sin sujecion á tipo, y son las siguientes.

Bienes de Domingo García

1.ª Prado al nombramiento do Freijo, su extension doce áreas, setenta centiáreas; linda por el Este mas de Pedro Gonzalez, Oeste de Javier Gonzalez, Norte camino público, Sur mas de los herederos de José Rodriguez: valorado en 200 pesetas.

2.ª Prado ó Corgo dos Corgos, cerrado sobre sí, su extension cuatro áreas, setenta centiáreas; linda Este mas de Javier Gonzalez, Oeste de José Fernandez, Sur de los herederos de Vicente Rodriguez y Norte camino público: valorado en 100 pesetas.

3.ª Otro prado ó Porto y por otro nombre do Penedo, cerrado sobre sí, su extension tres áreas, linda Este camino público, Oeste mas de los herederos de Fernandez, Sur arroyo y Norte camino público: valorado en 75 pesetas.

4.ª Cortiña llamada Grande do Terroal, su extension nueve áreas, setenta centiáreas; linda Este cortiña de Francisco Carballo, Sur prado de José Fernandez, Oeste y Norte prado y cortiña de Domingo Lopez: valorada en 200 pesetas.

5.ª Cortiña llamada das Devesas, su extension trece áreas, dieciocho centiáreas; linda Este tapada de José Crespo, Sur cortiña de Francisco Carballo, Oeste mas de José Gonzalez y Norte mas de José Crespo: valorada en 100 pesetas.

6.ª Huerta á Fonte, con su castaño, su extension treinta y dos centiáreas; linda Este y Sur camino público, Oeste mas de los herederos de Juan Lopez y Norte mas de José Ramon Carballo: valorada en 10 pesetas.

7.ª Barbecho al nombramiento de Baligote, su extension nueve áreas, setenta centiáreas; linda Este mas de los herederos de José Lopez, Oeste de José Fernandez, Sur camino de la iglesia, Norte mas de Francisco Carballo: valorado en 20 pesetas.

8.ª Barbecho denominado da Formiga, su extension doce áreas, treinta centiáreas; linda Este mas de los herederos de Martin Gomez, Oeste de Francisco Cubelés, Sur de Francisco Carballo y Norte de José Rodriguez: valorado en 20 pesetas.

9.ª Barbecho denominado ó Cadabal, su mensura doce áreas, ochenta centiáreas; linda Este camino servidumbre, Oeste mas de los herederos de José Bernardo Vazquez, Sur de Josefa de Puga y Norte mas de María Angela Gonzalez: valorado en 40 pesetas.

10. Casa de habitacion con cuatro departamentos de alto y bajo, señalada con el número cincuenta, su extension ciento cuarenta metros cubierta, de teja, y sita en el pueblo de Sas de Penelas, linda Este y Norte calle pública, Sur huerta de José Fernandez y Oeste casa del mismo: valorada en 500 pesetas

Total 1.965 pesetas.

Bienes de Vicente Gomez

1.ª Casa habitacion de alto y bajo cubierta de teja, señalada con el número nueve, de extension superficial con los resíos de su entrada sesenta y cuatro metros cuadrados, sita en el pueblo de Cambicia, linda Este calle pública, Oeste casa pajar del penado, Sur mas de José Gonzalez y Norte arroyo: valorada en 100 pesetas.

2.ª Casa pajar terrena cubierta de losa, sin número, su extension superficial treinta y cinco metros cuadrados, linda Este y Norte resío de su entrada, Oeste huerta de doña Modesta Quevedo y Sur casa de José Gonzalez: valorada en 70 pesetas.

3.ª Barbecho y poula en su cima, llamada de Acullá ó Cubiallo, su extension doce áreas, linda Este mas de José Prieto, Sur de José Gonzalez, Oeste touza de Silvestre de Novoa: valorado en 20 pesetas.

4.ª Dehesa de robles bajos, llamada da Pitarela, su extension ocho áreas, linda Este mas de José Gonzalez. Sur rio de Cambicia. Oeste mas de Francisco Castro y Norte de Rafaela Perez: valorada en 10 pesetas.

5.ª Cortiña inculta con parte de touza en su cima, denominada Touza de Arriba, atravesada por un camino, su extension diez áreas; linda Este prado de los herederos de D. Leonardo Torre, Oeste de Domingo Blanco, Sur de Rafaela Perez y Norte de Ramon Blanco: valorada en 40 pesetas.

6.ª Cortiña inculta al nombramiento do Carbon, su extension doce áreas con ochenta centiáreas; linda Este, Oeste y Sur mas de José Cereijo y Norte leira de Fernando Lopez: valorada en 40 pesetas.

7.ª Poula con robles al mismo nombramiento do Carbon, su extension veinticuatro áreas sesenta centiáreas, linda Este mas de Domingo Blanco, Sur camino público, Oeste mas de José Fernandez y Norte prado de José Gonzalez: valorada en 100 pesetas.

Total 380 pesetas.

Cualquier persona que quiera hacer les postura concurrirá ante la sala de audiencia de este Juzgado el dia 18 de Noviembre próximo entrante y hora de once de la mañana que serán rematadas al mas ventajoso licitador que haga previamente la debida consignacion del importe del diez por ciento del valor de las fincas anunciadas, debiendo hacer constar que de dichas fincas no se ha suplido la falta de títulos de propiedad.

Puebla de Trives 16 de Octubre de 1893.—Felix Amarillas.—Por mandado de su señoría, Domingo F. Peran.

———

Don Felix Amarillas Celestino, Juez de instruccion de Puebla de Trives.

Hago público: que en este Juzgado y por la Escribanía del que autoriza se sustancia expediente pago de costas de las devengadas en la causa instruida contra Ramon Blanco Gonzalez (a) Blanquiño, vecino de San Fitoiro, término municipal de Rio, sobre lesiones á Fernando Losada de las Ribadas; en cuyos autos para pago de cuatrocientas veintiocho pesetas cuarenta y dos céntimos importe de dichas costas, se embargaron como de la propiedad de Ramon Blanco las fincas que justipreciadas en forma son las siguientes:

En términos de Junquedo de Rio

	Pesetas
1.ª Prado denominado as Lamelas, con su tojal y poula, su extension ochenta áreas; linda Este touza de José Perez, Sur prado de Antonio Losada, Oeste y Norte prado y touza de Manuel Perez; lo fecta cuatro ferrados, tres maquilas y cuartillo y medio de centeno de renta anual: su valor deducida esta pension	20
2.ª Labradío llamado as Pereiras, su extension cuatro áreas sesenta centiáreas; linda al Este más de Antonio Losada, Sur, Oeste y Norte cortiña de José Perez: en	60
3.ª Prado llamado ó Corgo do Agro, su extension dos áreas; linda Este mas de José Perez, Sur y Oeste mas de Antonio Losada y Norte cauce de agua: en	20
4.ª Otro prado denominado do Naval, su extension cuatro áreas ocho centiáreas; linda Este Norte y Sur mas de Antonio Losada y Oeste camino público: en	30
5.ª Labradío titulado á Solleira, su extension veinticuatro áreas; linda Este más de José Perez, Oeste más de Antonio Losada, Sur monte común y Norte monte de José Perez: en	8

En términos de San Fitoiro

6.ª Tojal sito al nombramiento da Revoltiza, su extension dieciocho áreas; linda Este y Sur mas de Manuel Rodriguez Oeste mas de los herederos de Francisco Rodriguez y Norte más de los herederos de Francisco Rodriguez y Norte más de los herederos de Manuel Alvarez: en	15
7.ª Otro tojal denominado do Recanto, su extension doce áreas, veinte centiáreas; linda Este más de Manuel Rodriguez, Oeste de Antonio Alvarez Sur barbecho de José Merino y Norte de Sebastian Gonzalez: en	10
8.ª Otro tojal titulado do Portiño, su extension seis áreas; linda al Este más de Manuel Alvarez, Oeste más de Manuel Rodriguez, Sur más del Conde de San Martín de Quiroga y Norte más de Juan Fernandez: en	6
Total.	169

Las personas que deseen hacer postura á los anteriores bienes, concurrirán á la Sala de Audiencia de este Juzgado el dia trece del entrante Noviembre y hora de diez de su mañana, que se rematarán á favor del más ventajoso postor, haciéndose constar que para ser admitidos como postores deben consignar sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor dado á los bienes; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasa y que no se ha suplido la falta de títulos de propiedad.

Puebla de Trives diez y seis de Octubre de mil ochocientos noventa y tres.=Felix Amarillas.=El Actuario, Manuel Casanova.

Imprenta LA POPULAR